

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Lima, 13 de Julio del 2021

RESOLUCION GERENCIAL N° 001880-2021-GSFP/ONPE

VISTOS: El Informe N° 170-2021-JAVC-SGVC-GSFP/ONPE de la Jefatura de Área de Verificación y Control de la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios y, el Informe N° 004150-2021-JANRFP-SGTN-GSFP/ONPE que presenta el Informe sobre las Actuaciones Previas N° 001368-2021-PAS-EG2021-JANRFP-SGTN-GSFP/ONPE de la Jefatura de Área de Normativa y Regulación de Finanzas Partidarias de la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios; y,

CONSIDERANDO:

Mediante Decreto Supremo N° 122-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano, el 9 de julio de 2020, se convocó a Elecciones Generales el día domingo 11 de abril del año 2021, para la elección del Presidente de la República y Vicepresidencia, así como de los Congresistas de la República y de los representantes peruanos ante el Parlamento Andino;

Mediante Ley N° 31046, publicada en el Diario Oficial El Peruano, el 26 de septiembre de 2020, se modificó el Título VI "Del Financiamiento de los Partidos Políticos", de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante LOP);

En ese sentido, el artículo 30-A de la citada Ley, establece entre otros, que los ingresos y gastos efectuados por el candidato deben ser informados a la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (en adelante ONPE), a través de los medios que esta disponga y en los plazos señalados en el párrafo 34.5 del artículo 34° de la indicada Ley;

Así mismo, el citado artículo, estipula que, el incumplimiento de la entrega de la información financiera antes mencionada, es de responsabilidad exclusiva del candidato y de su responsable de campaña;

El numeral 34.5 del artículo 34° de la LOP, prescribe que, los candidatos o sus responsables de campaña, presentan en dos (2) entregas obligatorias, la información financiera de los aportes, ingresos recibidos y gastos efectuados durante la campaña electoral. La ONPE establece los plazos de presentación y publicación obligatoria, desde la convocatoria a elecciones, con al menos una (1) entrega durante la campaña electoral como control concurrente;

Con relación a ello, el artículo 36-B de la LOP, prescribe que, los candidatos que no informen a la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios de la ONPE, sobre los gastos efectuados e ingresos efectuados durante su campaña electoral, son sancionados con una multa no menor de diez (10) ni mayor de treinta (30) Unidades Impositivas Tributarias (en adelante UIT);

Por otro lado, el artículo 103° del Reglamento de Financiamiento y Supervisión de Fondos Partidarios aprobado por Resolución Jefatural N° 436-2020-JN/ONPE y, publicado en el Diario Oficial El Peruano, el 29 de noviembre de 2020 (en adelante Reglamento), refiere que, los candidatos, o sus responsables de campaña, presentan la información financiera de los aportes, ingresos recibidos y gastos efectuados durante la campaña electoral, en dos entregas obligatorias, del mismo modo indica que el plazo para la entrega de la información financiera será precisado por la ONPE para cada proceso electoral, de conformidad con lo siguiente: 1) La primera entrega durante la campaña electoral, que comprende desde la convocatoria hasta treinta (30) días antes del día de la

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Oficina Nacional de Procesos Electorales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://cdn.sisadm.onpe.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **OBGVLCB**



elección 2) La segunda, en un plazo no mayor a quince (15) días de concluido el proceso electoral con la publicación en el Diario Oficial El Peruano de la resolución que dispone su conclusión;

En ese mismo sentido, el numeral 1) del artículo 124° del indicado Reglamento, establece que, es infracción administrativa atribuible a los candidatos, no informar a la ONPE de los gastos e ingresos efectuados de su campaña electoral en las oportunidades dispuestas por la ONPE; esto es, durante el desarrollo de su campaña, en el plazo de treinta (30) días antes de la fecha prevista para la elección y/o en el plazo de quince (15) días, contados a partir del día siguiente de la publicación en el Diario Oficial El Peruano de la resolución que declara la conclusión del proceso electoral que corresponda;

En concordancia con el marco normativo antes expuesto, se aprecia que, los candidatos a cargos de elección popular, se encuentran obligados a informar en dos (2) oportunidades a la ONPE, sobre sus aportes e ingresos recibidos, así como los gastos efectuados durante la campaña electoral. Esta obligación no solo implica el deber de presentación de las mismas, sino que éstas se realicen dentro de los plazos establecidos por la ONPE, con el objeto que se efectúe oportunamente una correcta verificación y control de la citada información financiera;

Al respecto, mediante Resolución Gerencial N° 500-2021-GSFP/ONPE, publicada en el Diario Oficial El Peruano, el 21 de febrero de 2021, se fijó el 19 de marzo de 2021, como fecha límite para la primera entrega de la presentación de la información financiera de la campaña electoral de las Elecciones Generales 2021 (en adelante EG 2021), que efectuarán los candidatos, o sus responsables de campaña por el periodo comprendido desde el 9 de julio de 2020 hasta el 12 de marzo de 2021;

Dicho esto, cabe precisar que, con relación al incumplimiento de los candidatos obligados a presentar la información financiera de aportes e ingresos recibidos, así como los gastos efectuados durante la campaña electoral de las EG 2021, mediante Informe N° 170-2021-JAVC-SVC-GSFP/ONPE, se comunicó la relación de los candidatos al Congreso de la República que incumplieron con presentar su primera entrega en el plazo establecido por la ONPE, encontrándose a PATRICIA VICENCIO RICRA, identificada con Documento Nacional de Identidad (en adelante DNI) N° 41760426, como uno de los candidatos que incumplieron con la presentación de la referida información financiera al 19 de marzo de 2021;

En consecuencia, de la revisión de la documentación de vistos y conforme a lo previsto en el artículo 115° del Reglamento, el hecho que el candidato en mención, no haya cumplido con la presentación de la primera entrega de la información financiera de los aportes e ingresos y gastos efectuados durante la campaña electoral de las EG 2021, devendría en la presunta comisión de la infracción tipificada en el artículo 36-B° de la LOP; y, de conformidad con lo previsto en el mismo artículo, sería sancionable, previo procedimiento administrativo sancionador respectivo, con una multa no menor de diez (10) ni mayor de treinta (30) Unidades Impositivas Tributarias;

En uso de las atribuciones conferidas a la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios por las normas jurídicas de la materia y de conformidad con lo dispuesto por el literal e) del artículo 101° del Reglamento de Organización y Funciones de la ONPE, aprobado por Resolución Jefatural N° 063-2014-J/ONPE y sus modificatorias;

Con el visado de las Áreas de Verificación y Control y de Normativa y Regulación de Finanzas Partidarias de la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios;



SE RESUELVE:

Artículo Primero. - Disponer el inicio del procedimiento administrativo sancionador contra PATRICIA VICENCIO RICRA, identificada con DNI N° 41760426, candidata al Congreso de la República, por no presentar la información sobre aportaciones e ingresos recibidos; así como los gastos efectuados durante la campaña electoral de las Elecciones Generales 2021, en el plazo establecido por la ONPE.

Artículo Segundo. - Notificar a PATRICIA VICENCIO RICRA, candidata al Congreso de la República.

Regístrese y comuníquese.

MARGARITA MARÍA DÍAZ PICASSO
Gerente
Gerencia de Supervisión de
Fondos Partidarios

(MDP/mhm)

